CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el endosatario en procuración arrimó memorial solicitando la terminación del proceso por pago. A Despacho, 12 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Fabio Trujillo Giraldo
Radicado	05 001 31 03 006 **2023 00269** 00
Interlocutorio No. 1237	Termina proceso por pago de la obligación – Se ordena el levantamiento de medidas – Ordena archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago efectuada por el endosatario en procuración, quien de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio tiene las mismas facultades de un representante, incluso la de recibir, se encuentra ajustada a derecho según lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.; procede el despacho a DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo anterior, se levantarán las medidas cautelares decretadas; y se accede a la solicitud de desglose de los pagarés aportados como base de recaudo ejecutivo, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada, para su entrega a la parte demandada si se hubieren allegado de manera física al plenario. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. No. 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración; y en contra del señor **HECTOR FABIO TRUJILLO GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.934.917, por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de: **a) E**l embargo de las acciones desmaterializadas y/o cuentas que posea en DECEVAL, de presunta propiedad del señor **HECTOR FABIO TRUJILLO GIRALDO,** identificado con la c.c. No. 71.934.917, y que se extendía a los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tenga lugar dichas acciones y/o cuentas; **b) E**l embargo de las acciones desmaterializadas y/o cuentas que posea en el **Depósito Central de Valores – D.C.V. DEL BANCO DE LA REPUBLICA,** de presunta propiedad del señor **HECTOR FABIO TRUJILLO GIRALDO,** identificado con la c.c.

No. 71.934.917, embargo que se extendía a los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tuvieran lugar dichas acciones y/o cuentas- NO hay lugar a comunicar dicho levantamiento, por cuanto se obtuvo respuesta de dicha entidad informando que el demandado no tiene productos en dicha entidad. c) **El** embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas Nos**. 001-1236991, 001-1236636 y 001-1236301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del demandado señor **HECTOR FABIO TRUJILLO GIRALDO,** identificado con la c.c. No. 71.934.917**.** Se requiere a la parte demandante, para que informe si radicó o no el despacho comisorio No. 11; y en caso afirmativo, a que agencia judicial le correspondió dicho despacho, para poder oficiar al mismo para que sea devuelto a esta dependencia judicial en razón del levantamiento de las medidas cautelares. **d)** El embargo del vehículo de placas JOQ793, marca: Mazda, carrocería: Hatchback; modelo 2021, color Rojo Diamante, de presunta propiedad del señor **HECTOR FABIO TRUJILLO GIRALDO,** identificado con la c.c. No. 71.934.917, y matriculado en las Oficina de Transportes y tránsito de Medellín. Líbrense los oficios respectivos, comunicando a las instituciones respectivas el levantamiento de las medidas cautelares que acá fueron ordenadas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se accede el desglose de los pagarés No. 4200111246, 4200111247 y 4200111248; con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada; y a su entrega física a la parte accionada, si los mismos hubieren sido alegados de esa manera al proceso.

Cuarto: Previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial, se ordena el archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **165**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO